



Radicado:	084334089002-2023-00033-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR
Demandante	HEBERTO RAFAEL GARCIA GRANADOS
Apoderado	Dr. Andrés Alberto Heredia Libreros
Demandado	ISABEL AMERICA VIZCAINO MERCADO
Providencia	Auto Sustanciación.
Decisión	Seguir adelante la ejecución (art. 440 C.G.P.)

INFORME SECRETARIAL: Paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que, por economía procesal, este despacho proferirá auto seguir la ejecución. Sírvase proveer. Malambo, 07 de septiembre de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a efectos de velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.

Que el despacho mediante auto fechado seis (6) de junio de 2023., libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y CONSIDERANDO: Que se pudo constatar que la demandada **ISABEL AMERICA VIZCAINO MERCADO**, se encuentra notificada de conformidad a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022

“establece que las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia a notificarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en notificar.

Ahora bien, la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 dispuso: que las notificaciones que deban hacerse personalmente, también puedan efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado sin necesidad del envío de previa citación o de aviso físico o virtual, eso sí, con el “

dejando vencer el termino de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone: **ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

*02



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ISABEL AMERICA VIZCAINO MERCADO**, identificada con la C.C. No. 22.630.754, tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago de fecha 6 de Junio de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados, sí los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada por haber sido vencida, por secretaría liquídense.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., Sí es del caso y el artículo 2495 del C.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 150

Hoy, 08 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e63ec8a350212a415d88369eff471c3a9bce3330a53f7c6d06ae61156efc77**

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Documento generado en 07/09/2023 12:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>